

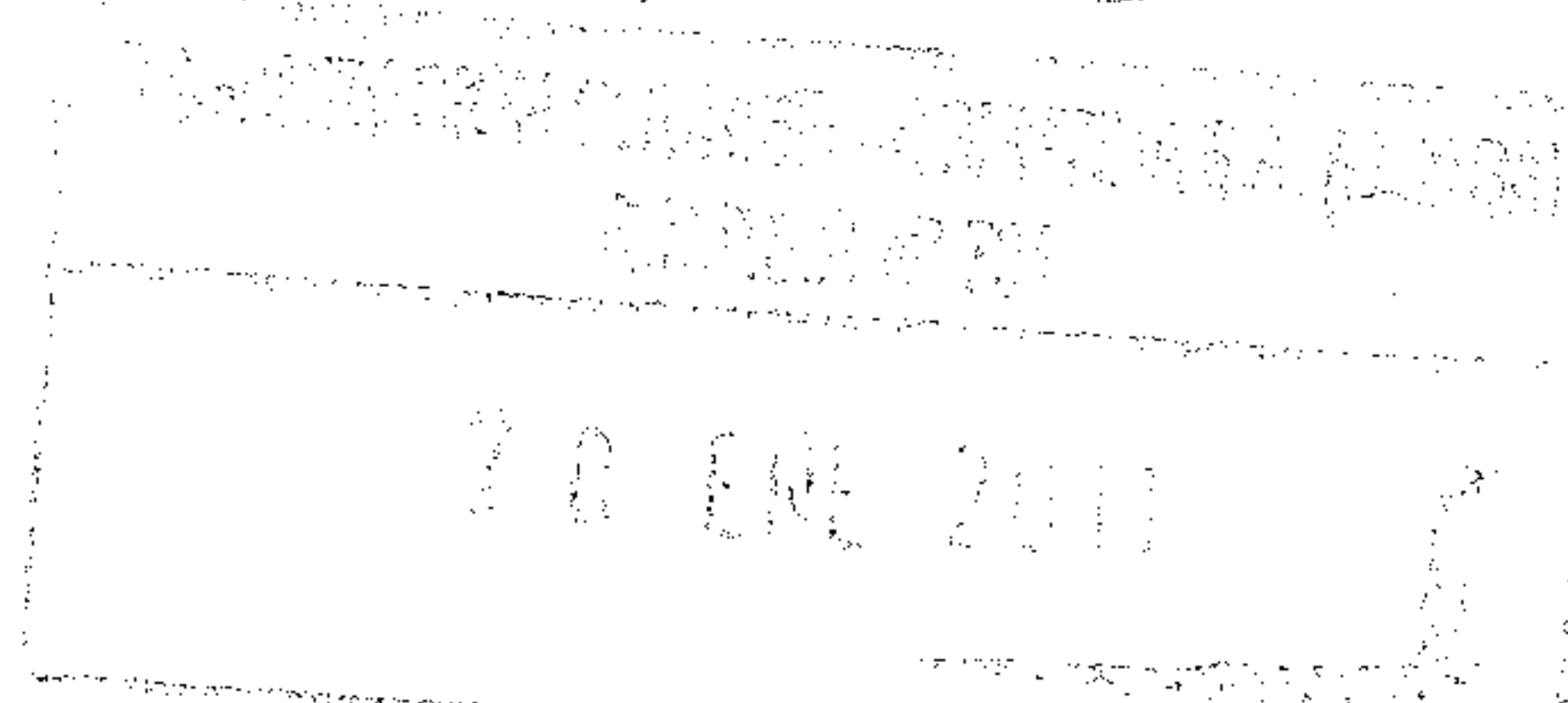
SALTA, 07 ENE 2011

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.



VISTO, la Resolución Ministerial N° 5.869, de fecha 25-10-2.010 mediante la cual se aprueba el Régimen de convocatoria y sustanciación de concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos directivos – Rector, Vice-Rector y Coordinador- en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo I, Punto 1, se consignó que en la Disposición de convocatoria se debe establecer los ejes estructurantes de la propuesta para la oposición del cargo a concursar, conforme a lo así establecido en el ítem i) de los requisitos que debe contener aquella norma;

Que en el Punto 5.6 de tal Anexo, se dispone que el Veedor podrá tener acceso a la propuesta de trabajo de/los postulante/s que se inscribiese/n para la cobertura de un cargo directivo del instituto superior al cual representa;

Que en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 5.869/10, se prevé la ficha de inscripción que los aspirantes deben cumplimentar para formalizar la misma, en el apartado referido a "Documentación que se anexa" se señala "Propuesta";

Que los servicios técnicos competentes de este Ministerio informan que al redactarse la versión final de la mencionada Resolución se consignó erróneamente la expresión "Propuesta", con el alcance indicado según los tres párrafos que anteceden;

Que asimismo, tales servicios advierten que sería conveniente reemplazar dicho acto administrativo por uno nuevo en el cual se subsane los defectos aludidos y, asimismo, se aclaren ciertos aspectos referidos al régimen de convocatoria, conforme se explicita en la parte pertinente de la presente, para su correcta aplicación;

Que en consecuencia, resulta procedente la emisión del instrumento legal que así lo disponga;

Por ello,

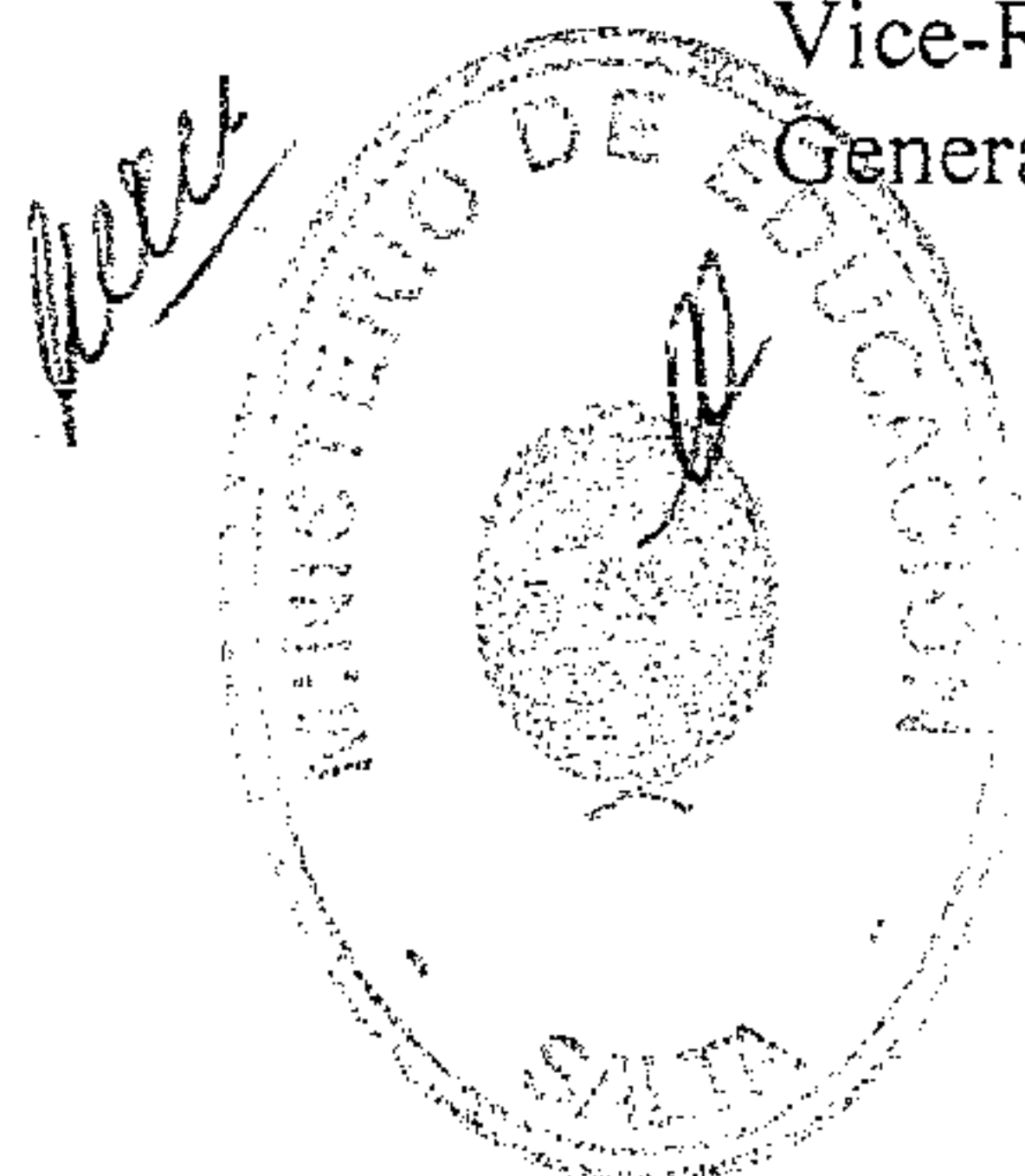
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplazar por la presente, la Resolución Ministerial N° 5.869 de fecha 25-10-2.010, mediante la cual se aprueba el Régimen de convocatoria y sustanciación de concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos directivos -Rector, Vice-Rector y Coordinador- en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

...///

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. C. C.', located on the left side of the page.



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Régimen de convocatoria y sustanciación de concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos directivos – Rector, Vice-Rector y Coordinador- en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Superior, que como Anexos integran la presente, en mérito a las razones expresadas precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que las designaciones que se efectúen como consecuencia de la presente convocatoria, otorgarán a los seleccionados el interinato en el cargo por un período de cinco (5) años, transcurridos los cuales permanecerá en el mismo hasta una nueva convocatoria a concurso.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la organización y sustanciación del procedimiento concursal correspondiente se llevará a cabo de acuerdo a los procedimientos y a través de los órganos que se explicitan en el Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que las convocatorias se efectuarán mediante Disposición emanada de la Dirección General de Educación Superior, en la que se determinarán los cargos de los establecimientos educativos de su dependencia que se concursarán.

ARTÍCULO 5°.- La evaluación de títulos, antecedentes y oposición estará a cargo del Jurado que se designe, el que será determinado por el Ministerio de Educación al efecto.

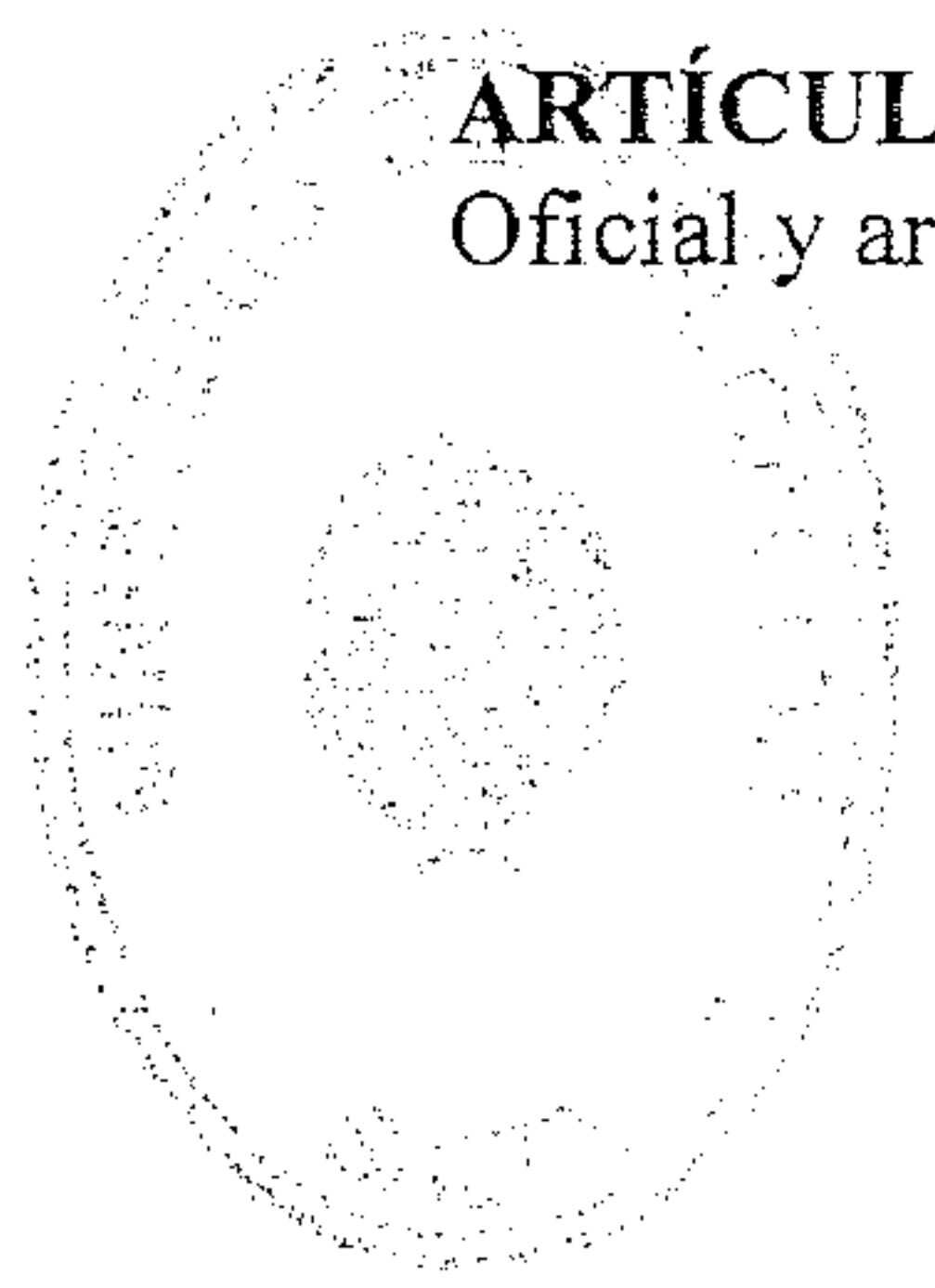
ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que, en oportunidad de emitirse la norma aludida en el artículo 4°, previamente, la Dirección General de Educación Superior conjuntamente con la Sub-Secretaría de Planeamiento Educativo, confeccionarán tanto la grilla que se aplicará para la valoración de títulos y antecedentes, como los criterios de evaluación para la sustanciación de la instancia de oposición.

ARTÍCULO 7°.- Facultar a la Secretaría de Gestión Educativa para resolver toda situación operativa no contemplada en la reglamentación, a fin de dar acabado cumplimiento a las convocatorias que en adelante se realicen.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que el orden de méritos definitivo será aprobado por Disposición de la Dirección General de Educación Superior, manteniendo su vigencia por el término de dos (2) años, a partir de su emisión.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dra. ANGELINA COLLAR
ASESORA LEGAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA

[Handwritten signature]
Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIÓN N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

ANEXO I

1.- CONVOCATORIA

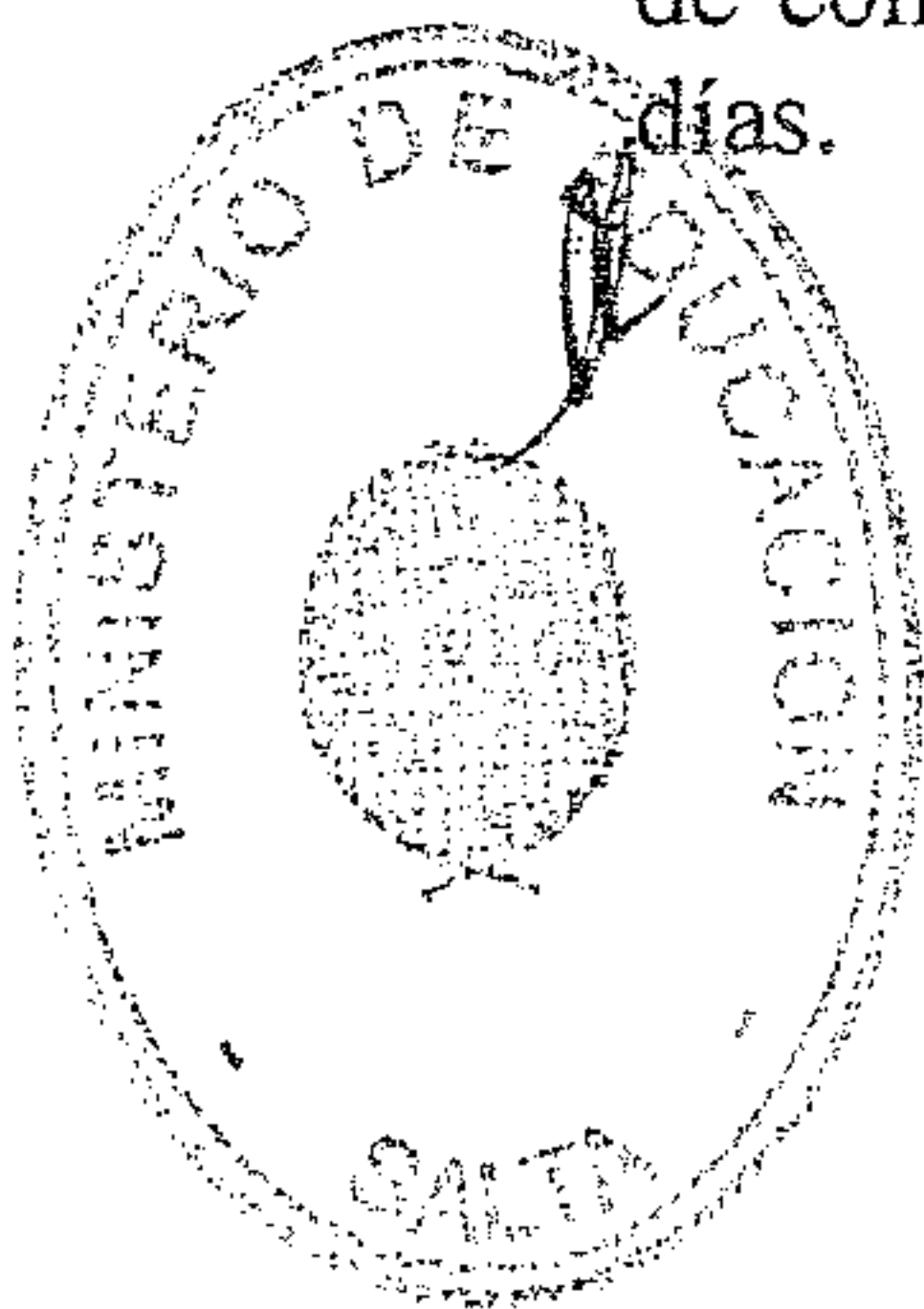
El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior, resolverá oportunamente el llamado a inscripción de interesados para cubrir por Concurso Público de títulos, antecedentes y oposición, los cargos directivos (Rector, Vice-Rector, Coordinador), que estuvieran vacantes o cubiertos interinamente en establecimientos educativos de su dependencia. La convocatoria se efectuará por Disposición, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, anteriores a la fecha de apertura del período de inscripción y deberá contener:

- a)- Cargo a concursar.
- b)- Nombre y número del establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece, turnos de funcionamiento.
- c)- Carreras que se desarrollan en la institución.
- d)- Fecha, hora, lugar y período de inscripción.
- e)- Lugar de recepción de la solicitud y documentación requerida.
- f)- Requisitos generales y particulares exigibles.
- g)- Cronograma.
- h)- Miembros del tribunal designados: tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y el lugar donde desarrollarán sus funciones.

El cronograma podrá ser reajustado por la Dirección de Nivel, en razón de la cantidad de aspirantes a concursar, la que emitirá al efecto el pertinente instrumento legal.

1.1- Publicidad y Difusión:

Las convocatorias deberán ser debidamente publicadas por un (1) día en el Boletín Oficial, a través de la página Web del Ministerio de Educación (www.edusalta.com.ar) y de los medios de comunicación oral y escrita de mayor difusión en la Provincia, por el término de tres (3) días.



...///

///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

1.2.- Concurso Desierto o anulado:

Los concursos se declararán desiertos por Disposición de la Dirección General del Nivel cuando no se presenten aspirantes; o bien cuando los postulantes que hubieren solicitado inscripción no reúnan los requisitos establecidos en la presente reglamentación y su correspondiente convocatoria, y/o cuando ninguno hubiere aprobado la oposición.

Asimismo, cuando se comprueben vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta en el proceso concursal, se declarará la nulidad del mismo mediante Resolución Ministerial.

1.2.1- Nueva Convocatoria:

Si el concurso se declarara desierto o se procediere a su nulidad por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, se convocará a un nuevo concurso mediante Disposición emanada por la Dirección de Nivel.

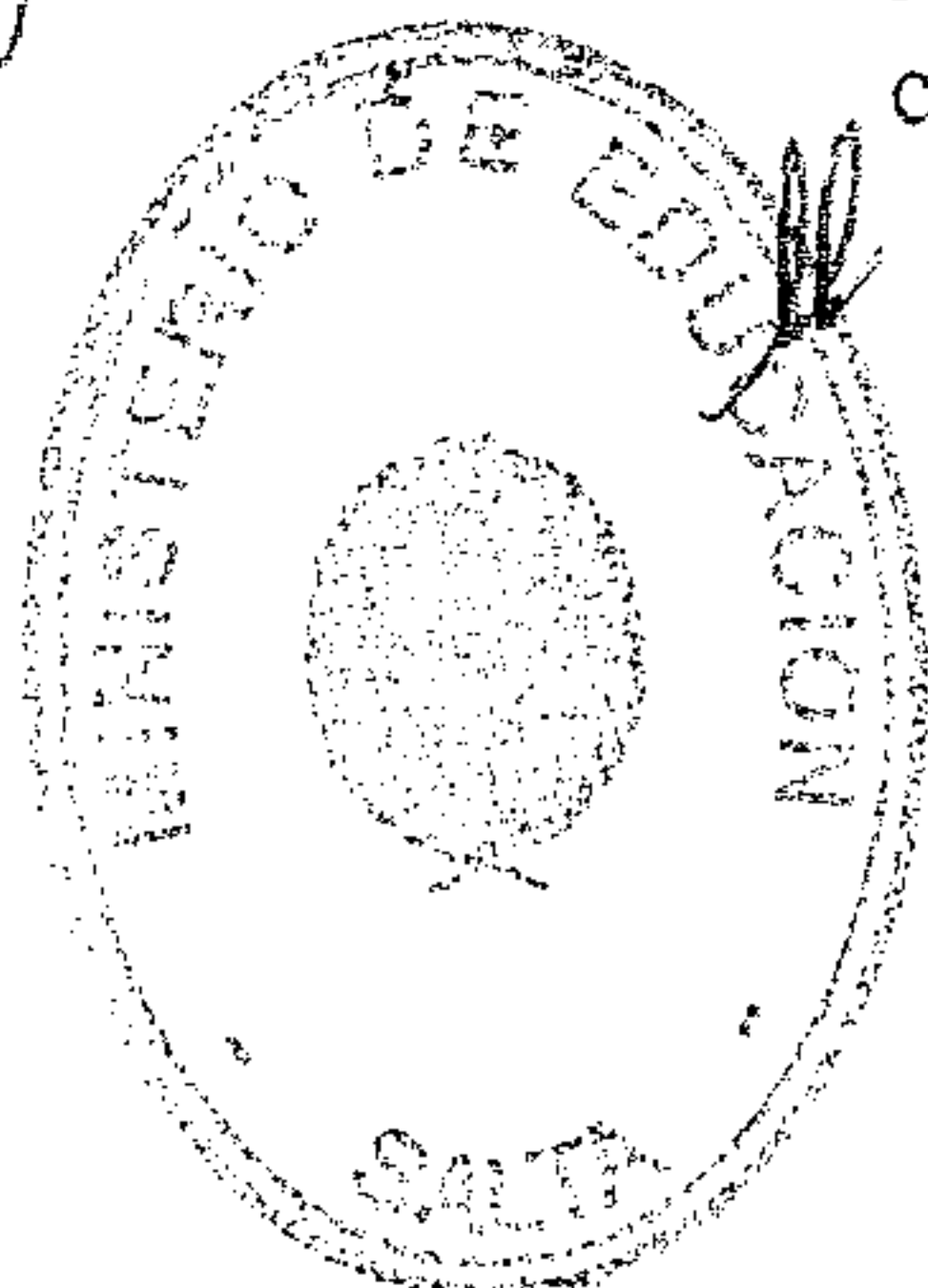
2.- DE LOS POSTULANTES

2.1- De los Requisitos:

La presentación de la solicitud implica, por parte del interesado, el conocimiento y aceptación de los requisitos y condiciones fijadas en la presente Resolución Ministerial y en la correspondiente convocatoria. La misma reviste carácter de Declaración Jurada. Para poder inscribirse los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con diez (10) años de residencia continua en el país, de los cuales los cinco (5) últimos años deberán acreditarse dentro de la Provincia de Salta.
- b) Título de Nivel Superior, emitido por institución de gestión estatal o privada con reconocimiento oficial de carrera, no inferior a cuatro(4) años de duración, con incumbencia en el Nivel Superior
- c) Certificado expedido por autoridad competente mediante el que se acredite una antigüedad reconocida en la docencia de diez(10) años, de los cuáles los últimos cinco (5), computados a la fecha de inscripción, sean de ejercicio efectivo en el Nivel de Educación Superior, los que serán ininterrumpidos y/o en los casos comprendidos en el punto 2.2 del Anexo I.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

- d) Certificado/ título que acredite Postítulo y/o Postgrado.
- e) Certificado expedido por el Departamento Fojas de Servicios del Ministerio de Educación mediante el cual se acredite que no se registran sanciones disciplinarias de las previstas en el Artículo 47°, inc. b), c), en los dos últimos años, ni de los últimos tres años de las previstas en los Inc. d), e) y f) de la Ley 6830.
- f) Acreditar capacidad psicofísica para el ejercicio de las funciones del cargo a concursar, mediante certificado actualizado emitido por el Servicio Médico Laboral competente.

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán ajustarse a la reglamentación vigente.

Entre los requisitos destinados a los postulantes para cubrir cargos directivos en la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera" N° 6002, se establece que deberán reunir los determinados en los puntos a, c, d, e, f y con respecto a la titulación, sólo serán admitidos los aspirantes que posean "Título de Nivel Superior de Profesor de Artes Visuales" o de las distintas especializaciones: Pintura, Grabado, Escultura, Cerámica, etc. y/u otras denominaciones que presenten las mismas incumbencias, conforme a lo así establecido en el Art. 3 de la Ley Provincial N° 1191

2.2- Cómputo de la Antigüedad:

Para el cómputo de antigüedad se considerarán, también como servicio docente, los periodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- Por ocupar cargos electivos en asociaciones sindicales con personería gremial, que nucleen a educadores;
- Por ejercer cargos políticos y/o sin estabilidad en áreas educativas del Poder Ejecutivo Provincial.

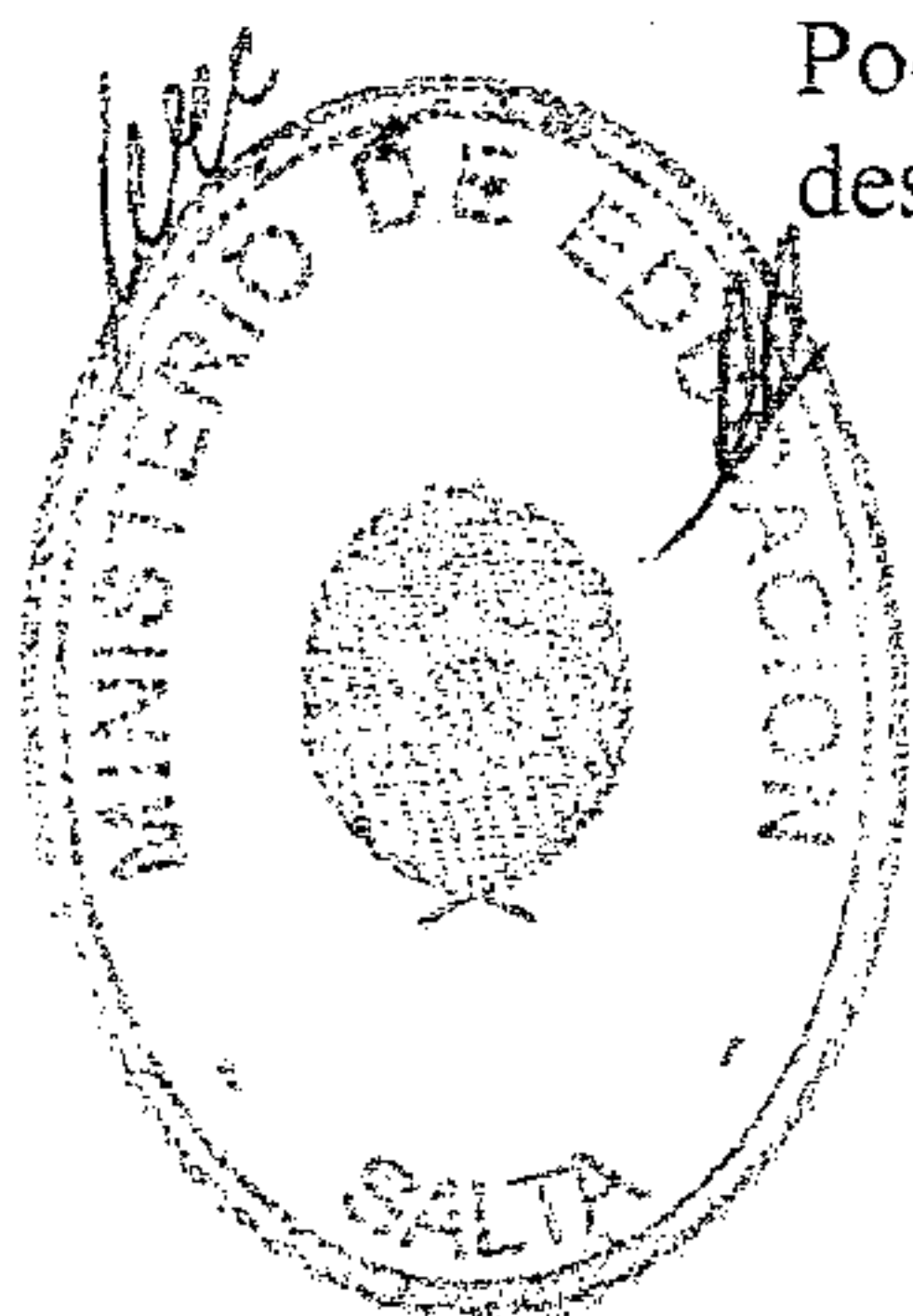
2.3- Compatibilidad:

En todos los casos, a los fines de la designación en el cargo concursado se deberá respetar el Régimen de Incompatibilidad vigente.

2.4- Docentes en uso de licencia sin goce de haberes:

Podrán presentarse a concursar los docentes en uso de licencia sin goce de haberes por desempeños transitorios de cargos/horas cátedra docentes de mayor jerarquía, en

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

establecimientos educativos de gestión estatal y/o privada reconocidos oficialmente, en jurisdicción nacional, provincial o municipal, como así también los docentes designados transitoriamente en cargos de confiabilidad política, o como autoridades superiores en áreas educativas dependientes del Ministerio de Educación; en ambos casos deberán renunciar y reintegrarse al desempeño real y efectivo de sus funciones docentes con una antelación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha de la apertura de la inscripción, en caso de que decidieren presentarse como postulantes al concurso respectivo; excepto que el cargo de mayor jerarquía sea para el ejercicio como autoridad en Institutos Superiores dependientes de este Ministerio.

2.5- De los Impedimentos

2.5.1.-Exclusión de Aspirantes:

Serán causales de exclusión de la nómina de aspirantes a concursar, el docente que se encuentre en las situaciones que se detallan:

- 1.- Que hubiere accedido a los beneficios de la jubilación o iniciado el trámite correspondiente.
- 2.- Que hubiere sido sancionado con las medidas disciplinarias previstas en los incisos b), c), d), e) y f), del artículo 47 de la Ley N° 6.830. Respecto de las dos primeras, en los últimos dos años. En orden a las tres últimas, en los últimos cinco. En todos los casos anteriores al periodo de inscripción.
- 3.- Oculten u omitan los datos declarados y/o falsifiquen la documentación presentada.

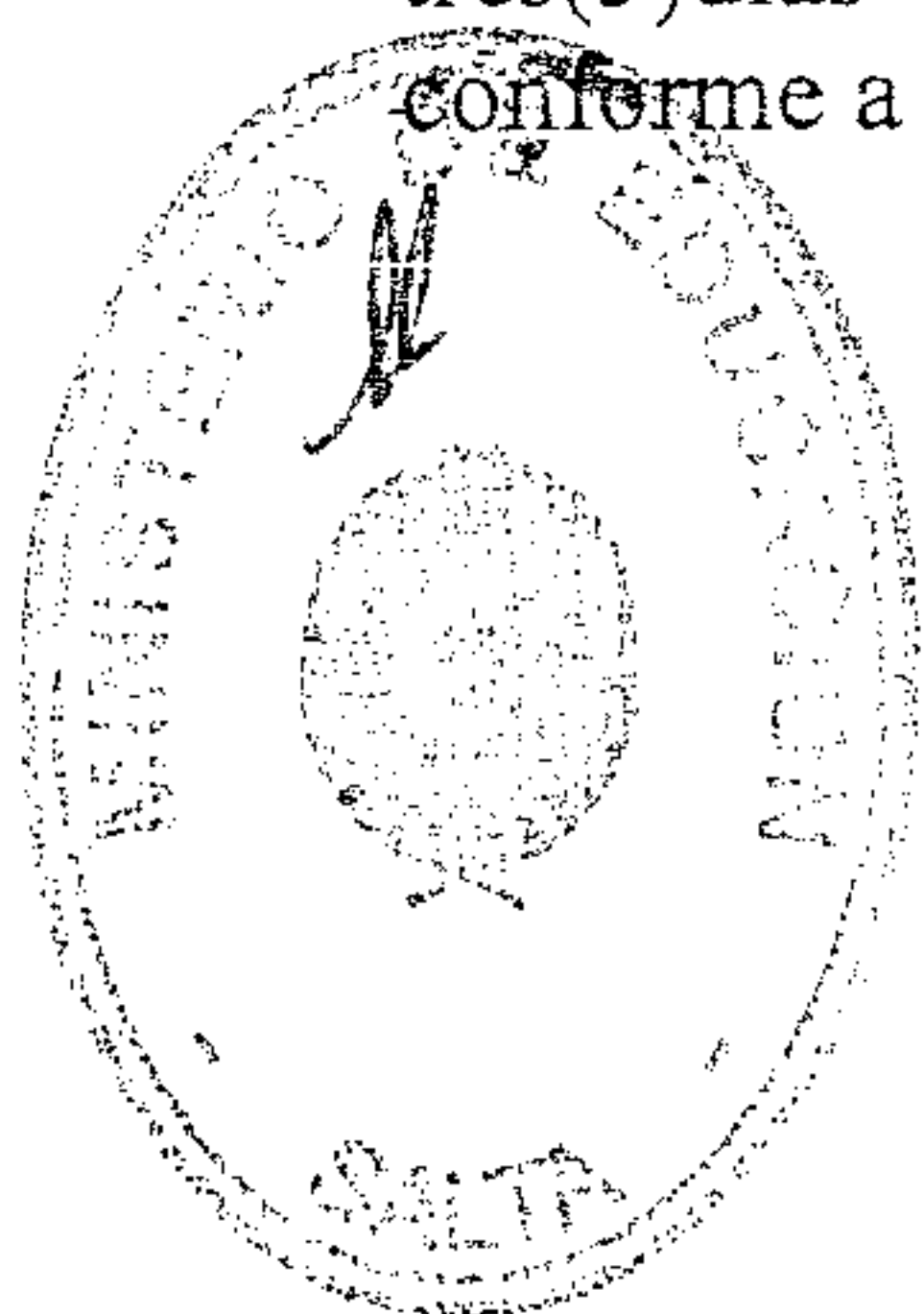
2.5.2.- Docentes sumariados o en proceso judicial:

Los agentes que a la fecha de la convocatoria se encuentren sometidos a proceso sumarial y/o judicial en su contra podrán concursar quedando en suspenso su designación por el término de noventa (90) días posteriores al Concurso, hasta tanto se produzca resolución y/o sentencia judicial firme con sobreseimiento definitivo.

2.6.- Licencia para concursar:

Los postulantes admitidos tendrán derecho a usufructuar licencia, con goce de haberes hasta tres(3)días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la realización de la entrevista, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N° 4.118/97, a los fines de la oposición.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

3.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los aspirantes, conforme se reglamenta en la Disposición de Nivel para la convocatoria en forma específica, deberán durante el periodo de inscripción, presentar ante la Dirección General de Educación Superior toda la documentación debidamente certificada que acredite su situación de revista, antecedentes de salud, docencia, formación y desempeño.

4.- ETAPAS DEL PROCESO CONCURSAL

4.1.- Inscripción:

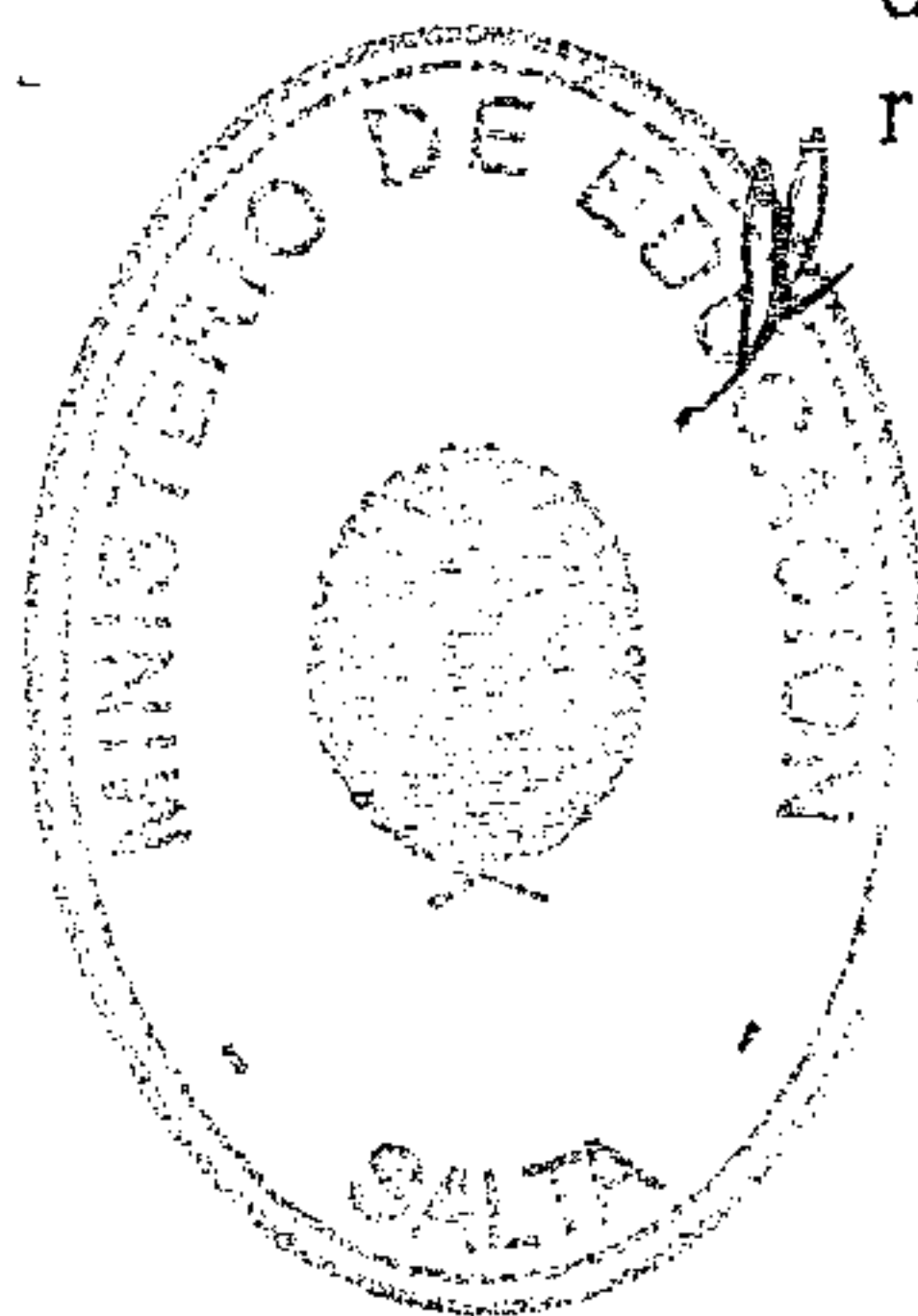
4.1.1.- La inscripción se efectuará personalmente, o por correo (caso en que se considerará la fecha de timbrado de la pieza postal), o por apoderado (con carta poder certificada por Escribano Público y/o Juez de Paz y/o autoridad policial, constituyendo domicilio en la Ciudad de Salta) ante la Dirección General de Educación Superior, en el domicilio de San Luis N° 52 - Salta (Capital) durante tres (3) días, en el horario de 08:00 a 14:00 hs. Todo aspirante deberá acreditar, al momento de la inscripción, la totalidad de los requisitos establecidos (solicitud y antecedentes). Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera de término.

4.1.2 Documentación a presentar

En la oportunidad que fije la convocatoria, y a los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante la Dirección General de Educación Superior la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al /a Director/a General de Educación Superior, solicitando su inscripción en la convocatoria.
- b) Ficha de inscripción adjuntando Currículum Vitae con los datos y antecedentes, en original, escrito en computadora y tres(3)copias, todas firmadas y estructuradas según modelo del Anexo III.
- c) Documentación probatoria original o copias autenticadas ante Escribano Público o personal responsable de la Dirección General de Educación Superior, organizada en un cuerpo y foliada consecutivamente. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción legalizada oficialmente, según reglamentación vigente.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

4.1.4- Registro de Aspirantes

La Dirección General de Educación Superior abrirá el registro de aspirantes en el que se asentarán las solicitudes por orden de presentación. En el día y hora previstos para el cierre de dicho período, se labrará Acta consignando la totalidad de postulantes que presentaron solicitud de inscripción, en presencia del o de los veedores que concurren al efecto, cuyas ausencias no invalidarán la misma.

4.2.- Aspirantes admitidos:

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos.

4.3.- Exhibición de la nómina:

La nómina de aspirantes se exhibirá en la sede de la Dirección General de Educación Superior, durante tres (3) días hábiles.

4.4.-Período de Impugnaciones:

Los inscriptos, durante el período antes indicado, podrán efectuar impugnaciones fundadas sobre la falta de su inclusión en dicha nómina o de la falta de requisitos y condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba con la que intentaren valerse, correspondiendo a la Dirección General de Educación Superior expedirse sobre los planteos que se efectuaran.

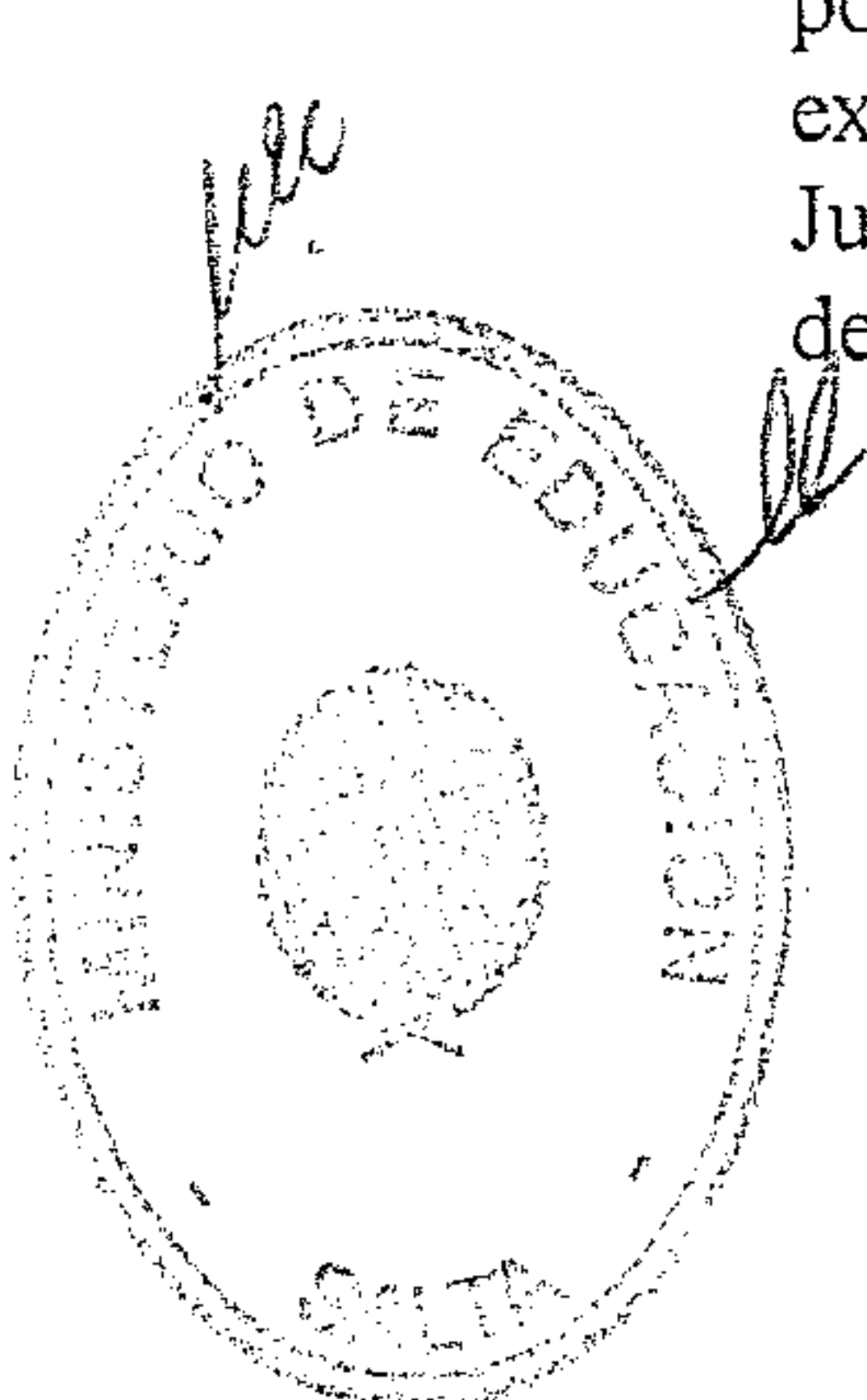
Por escrito, se correrá vista de la impugnación y/o recusación al impugnado/recusado, por el término improrrogable de dos (2) días hábiles. En dicho plazo podrá presentar descargo.

Los docentes que formulen impugnaciones infundadas serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

4.5.- Nómina Definitiva de Aspirantes:

Resueltas las impugnaciones planteadas, la Dirección General de Educación Superior aprobará por Disposición la nómina definitiva de aspirantes que participarán del concurso, la que será exhibida en su sede por el término de dos (2) días hábiles y comunicará a los miembros del Jurado a fin de que se excusen si se presentare alguno de los supuestos previstos como causales de recusación.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

4.6.- Recusación y Excusación del Jurado:

Los aspirantes admitidos en forma definitiva, podrán recusar al Jurado designado dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la nómina definitiva. Para tal fin, los aspirantes podrán correr vista de la nómina y de miembros integrantes del Jurado, en sede de la Dirección General de Educación Superior. Vencido el plazo, el tribunal quedará confirmado.

Serán causales de recusación tener las siguientes condiciones con respecto a los postulantes:

- a) Parentesco (por consanguinidad hasta el cuarto grado o segundo por afinidad);
- b) Amistad íntima, enemistad manifiesta, ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes o viceversa;
- c) Ser o haber sido autor de querrela o denuncia contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia;
- d) No reunir los requisitos establecidos para desempeñarse como miembro del jurado, según Punto 5.2 del presente Anexo.

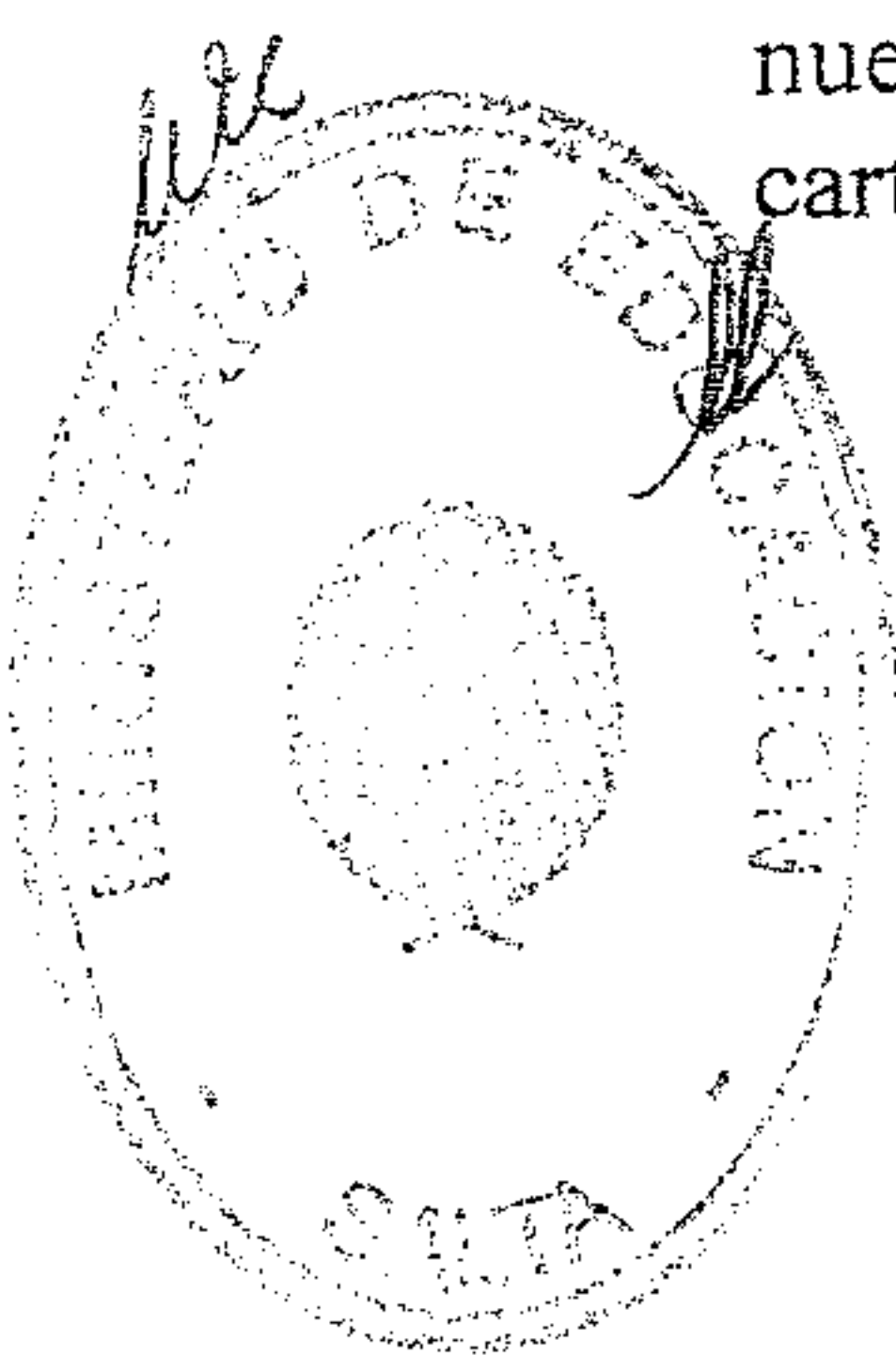
Todas las causales de recusación deberán ser acreditadas mediante pruebas fehacientes y deberán ser presentadas ante la Dirección de Educación Superior, en forma escrita, personalmente, o por correo, caso en que se considerará la fecha de timbrado de la pieza postal.

El/ la Directora/a General del Nivel, deberá excluir al miembro del jurado cuando constate que existe alguna de las causales aludidas, ya sea que haya tomado conocimiento de las mismas por denuncia o de oficio.

El día hábil posterior al de la presentación de la recusación contra algún miembro del tribunal evaluador, se dará traslado de la documentación al recusado, quien deberá presentar su informe en un plazo no superior a los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

En caso de recusación a algún miembro del tribunal evaluador, fuera titular o suplente, la Dirección de Nivel resolverá la misma en un lapso de dos (2) días hábiles de recibido el informe citado en el apartado que antecede, o de vencido el plazo concedido. Si la recusación resultare procedente, la Dirección de Nivel establecerá, mediante Disposición Interna, la nueva conformación del Tribunal, la que será publicada durante dos (2) días hábiles en la cartelera de ese organismo y notificada por escrito a los inscriptos.

...///



///...

RESOLUCION N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

Los docentes admitidos que formulen recusaciones infundadas al jurado, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Educador.

5.- EL JURADO

5.1- Designación de los miembros del Jurado:

El Jurado se designará e integrará de acuerdo a los siguientes criterios: un miembro titular en representación del Ministerio de Educación, un miembro titular en representación de institución Universitaria con jerarquía no inferior a profesor adjunto, y un miembro titular sin representación institucional. Asimismo, se designarán tres miembros suplentes: dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y otro por la Universidad convocada. En este último caso, deberá acreditar idéntica condición que la establecida para el titular.

5.2- Perfil de los miembros del Jurado:

Los miembros del Jurado deberán presentar su Currículum Vitae, acreditando reconocida trayectoria profesional y/o antecedentes iguales o superiores a los exigidos a los concursantes.

5.3.- Funcionamiento del Jurado:

El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres miembros titulares, quedando a salvo los supuestos de suplencias previstos en la presente reglamentación, en cuyo caso su incorporación lo facultaría para la revisión de lo actuado hasta ese momento por el anterior jurado. Las decisiones se adoptarán por mayoría, debiendo emitirse un único dictamen.

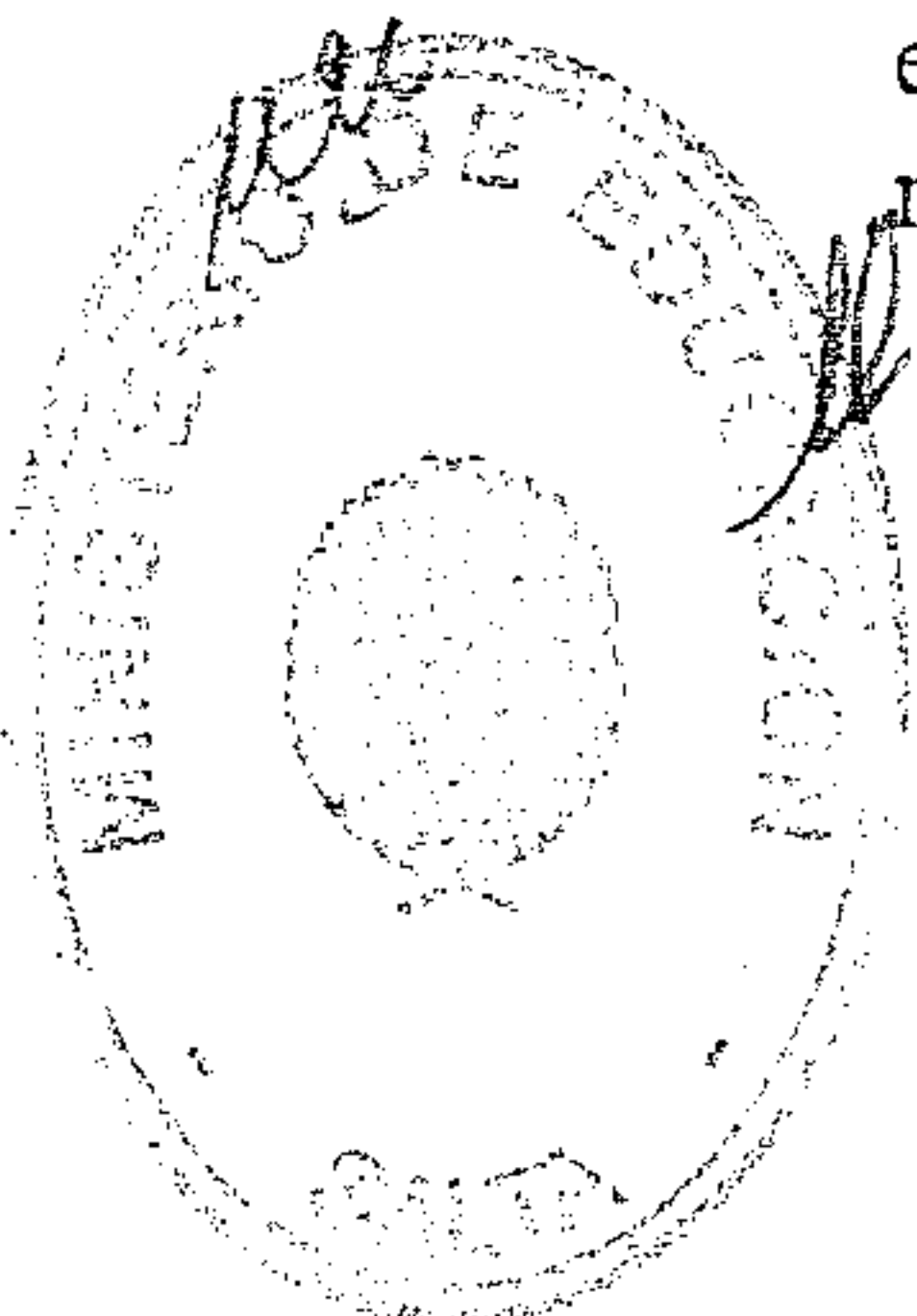
5.4 - Excusación del Jurado:

El miembro del jurado que se hallara comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el punto 4.6.- del Anexo I, respecto de algún postulante, estará obligado a excusarse de integrarlo dentro de los dos (2) días hábiles de notificada la nómina definitiva de inscriptos, considerándose una falta de ética el incumplimiento al presente

5.6-Veedor:

El instituto superior para el cual se concursa podrá designar un veedor, a cuyo fin informará el nombre del docente que actuará como tal, quien surgirá de la elección realizada por la mayoría absoluta del Consejo Asesor Institucional. La decisión respectiva será volcada en

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

un Acta firmada por todos los presentes y girada a la Dirección General de Educación Superior.

El Veedor podrá tener acceso al Currículum Vitae, antecedentes, y presenciar la oposición, sin voz, ni voto; pero no podrá participar de las deliberaciones del Jurado.

El Veedor, podrá hacer conocer al Jurado por escrito y fundadamente, las observaciones que considerara conveniente, previo a la emisión del Dictamen del Orden de Mérito.

El Jurado tiene la obligación de expedirse en el Dictamen, con relación a las observaciones formuladas por el veedor. Los casos en que no esté designado el Veedor, o éste no haya actuado, no serán causales de impugnación al Dictamen que emita el Jurado.

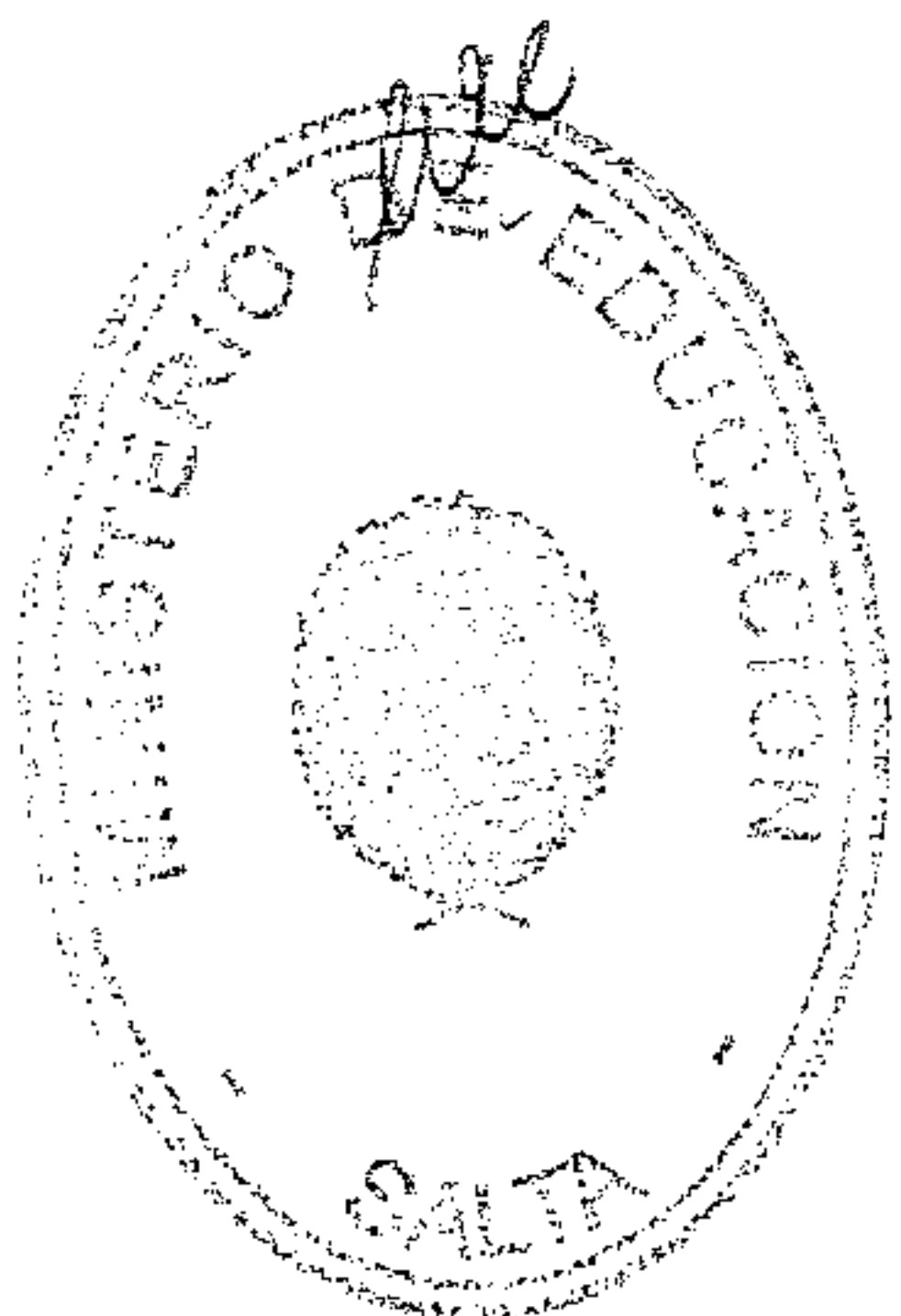
6.- VALORACIÓN DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

A)- De la valoración de antecedentes:

Su valoración deberá **priorizar** los de Nivel Superior:

- Títulos: Formación Inicial. Postgrado. Postitulo/s.
- Antecedentes laborales en conducción y gestión en el área educativa.
- Desempeño docente en el Nivel Superior, en la Formación Docente y/ o en la Formación Técnica Profesional.
- Desempeño docente en otros niveles del Sistema Educativo (no excluyente).
- Participación en otras instancias de gestión institucional.
- Antecedentes en acciones vinculadas con el perfeccionamiento docente e investigación educativa.
- Participación en acciones de perfeccionamiento relacionadas con la función y gestión institucional.
- Publicaciones y otros trabajos realizados, vinculados con la formación docente.
- Desarrollo de proyectos y experiencias realizadas en el nivel: coordinación de equipos de trabajo, actuación como Director de tesis, becarios, pasantes

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

- Becas, premios, distinciones en el área educativa, científica y/o artística.
- Participación en concursos para cubrir cargos directivos u horas cátedra en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Salta.
- Otros antecedentes que tengan vinculación con el cargo a concursar.

La valoración de títulos y antecedentes no podrá superar los **sesenta (60) puntos** del total del puntaje.

Finalizada la evaluación de antecedentes será considerado aspirante el que obtenga una calificación mínima de **treinta y seis (36) puntos**. Todo aquel que no obtuviere mínimamente ese puntaje, no podrá pasar a la instancia de oposición.

B)- De la Oposición:

La oposición se efectuará en dos instancias: la primera será escrita y la segunda oral, debiendo el concursante alcanzar para la aprobación de la primera un mínimo de **catorce (14) puntos**. Para tener derecho a participar de la segunda instancia de oposición deberá obtener el mínimo antes determinado.

Primera instancia:

Consistirá en la resolución por escrito de situaciones inherentes a la función que se concursa, las que serán planteadas por los miembros del Jurado Evaluador.

Segunda instancia:

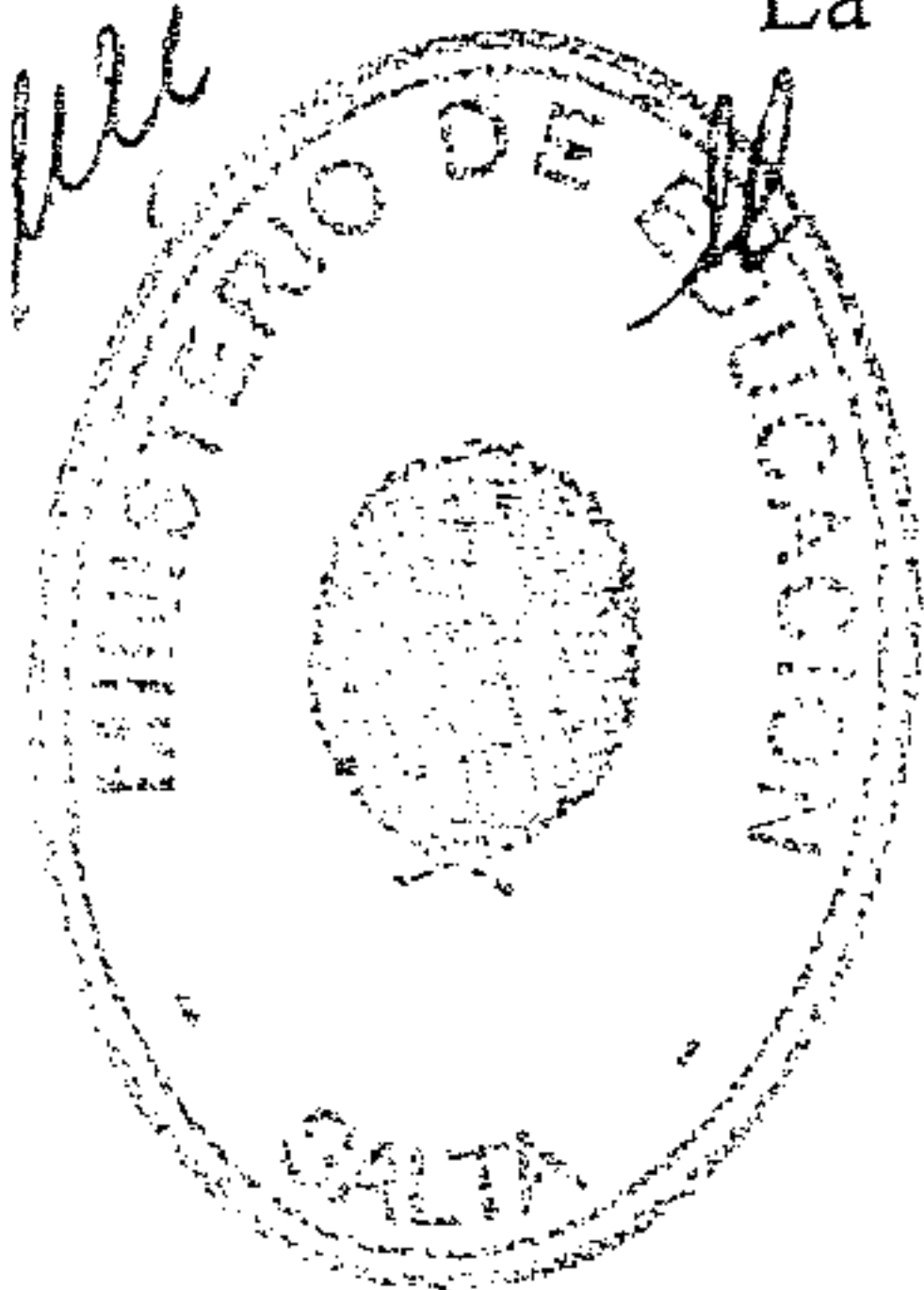
Consistirá en la fundamentación argumentativa, ante la interpelación del Jurado, sobre la Política Educativa del Nivel, la que deberá ser contextualizada en función de la institución para la que se concursa.

La valoración final de la **oposición** corresponderá a **cuarenta (40) puntos** del total del puntaje, siendo el máximo que pudiere lograr el de **veinte (20) puntos** y el mínimo de 14 puntos en cada una de las instancias citadas.

C). Calificación de los Antecedentes y Oposición:

La valoración final obtenida por cada postulante será numérica de **cero (0) a cien (100)**

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

puntos, considerando al efecto los puntajes asignados según lo establecido en los Apartados A y B del Punto 6 de este Anexo. Será producto de la sumatoria de las calificaciones alcanzadas en los mismos y deberá ser consignada al final del proceso. Para integrar el orden de mérito respectivo, los postulantes deberán obtener como mínimo **sesenta y cuatro (64)** puntos, considerando al efecto los parámetros aludidos anteriormente.

7.- DICTAMEN DEL TRIBUNAL

El dictamen del Tribunal deberá constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes, siendo el mismo **irrecurable** y deberá contener:

- Lugar y fecha de emisión del dictamen;
- Nombre, apellido y número de documento de los miembros del Tribunal;
- Cargo que se concursa, número de la Disposición de convocatoria, establecimiento al que pertenece y datos personales de cada concursante;
- Criterios de valoración que se establecerán en la Disposición de convocatoria que se emita oportunamente para cada una de las instancias previstas;
- Fundamentación del puntaje asignado a títulos, antecedentes y a la oposición.
- Puntaje final obtenido por cada uno de los postulantes;
- Elaboración del Orden de Mérito con la fundamentación del mismo.

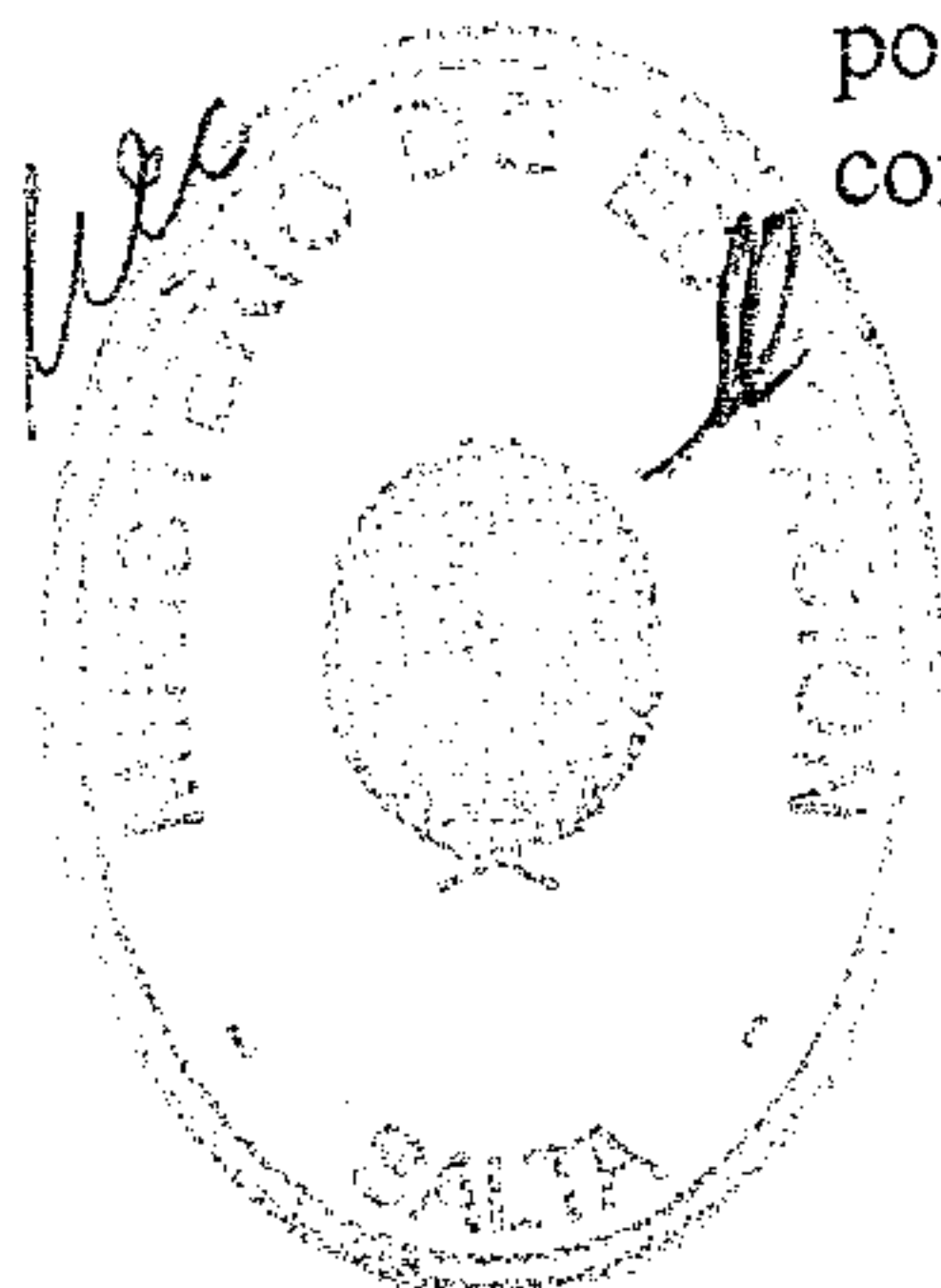
El tribunal elevará a la Dirección General de Educación Superior el Acta y toda la documentación respaldatoria.

En los casos en que la Dirección General de Educación Superior lo estime conveniente, requerirá al Tribunal Evaluador la ampliación o la aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que tome conocimiento de lo solicitado.

8.- ORDEN DE MÉRITO

La Dirección General de Educación Superior emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del dictamen del Tribunal Evaluador, el instrumento legal correspondiente por el que podrá disponer:

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

- a) Aprobar el orden de mérito.
- b) Declarar desierto el Concurso.

La Disposición será notificada a los postulantes en el domicilio legal declarado en el Currículum Vitae, mediante Cédula de Notificación.

8.1- Impugnación a la Disposición de orden de mérito:

Los concursantes podrán interponer Pedido de Aclaratoria, Recurso de Reconsideración y Jerárquico, sobre el orden de mérito establecido, en los plazos y según las condiciones previstas al respecto en la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

8.2- Aprobación del Orden de Méritos Definitivo:

Resueltas las impugnaciones planteadas conforme lo establecido en el punto precedente, la Dirección General de Educación Superior, emitirá una Disposición aprobando el orden de mérito definitivo de postulantes.

8.3- Duración del Orden de Mérito

Tendrá una vigencia de dos (2) años, computados desde la fecha de emisión de la Disposición aprobatoria del mismo.

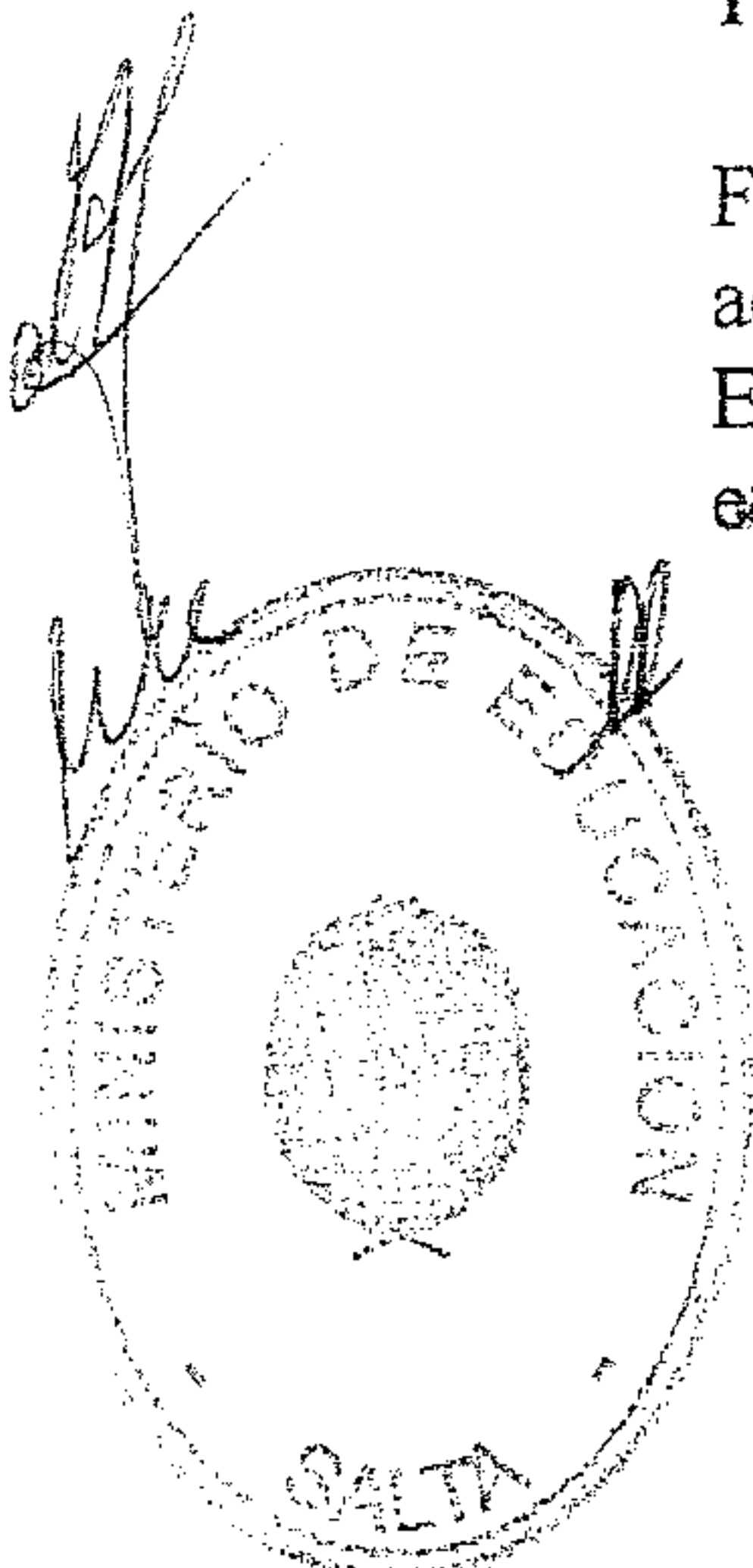
9.- NULIDAD POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO O ARBITRARIEDAD MANIFIESTA

Al efecto, por resolución ministerial, se podrá dejar sin efecto el correspondiente concurso.

10.- ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Finalizado el proceso concursal, la Dirección General de Educación Superior elevará las actuaciones pertinentes para conocimiento y consideración de la Secretaría de Gestión Educativa, quien verificará el cumplimiento regular del cronograma y de las instancias evaluativas previstas en la convocatoria.

...///



///...

RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

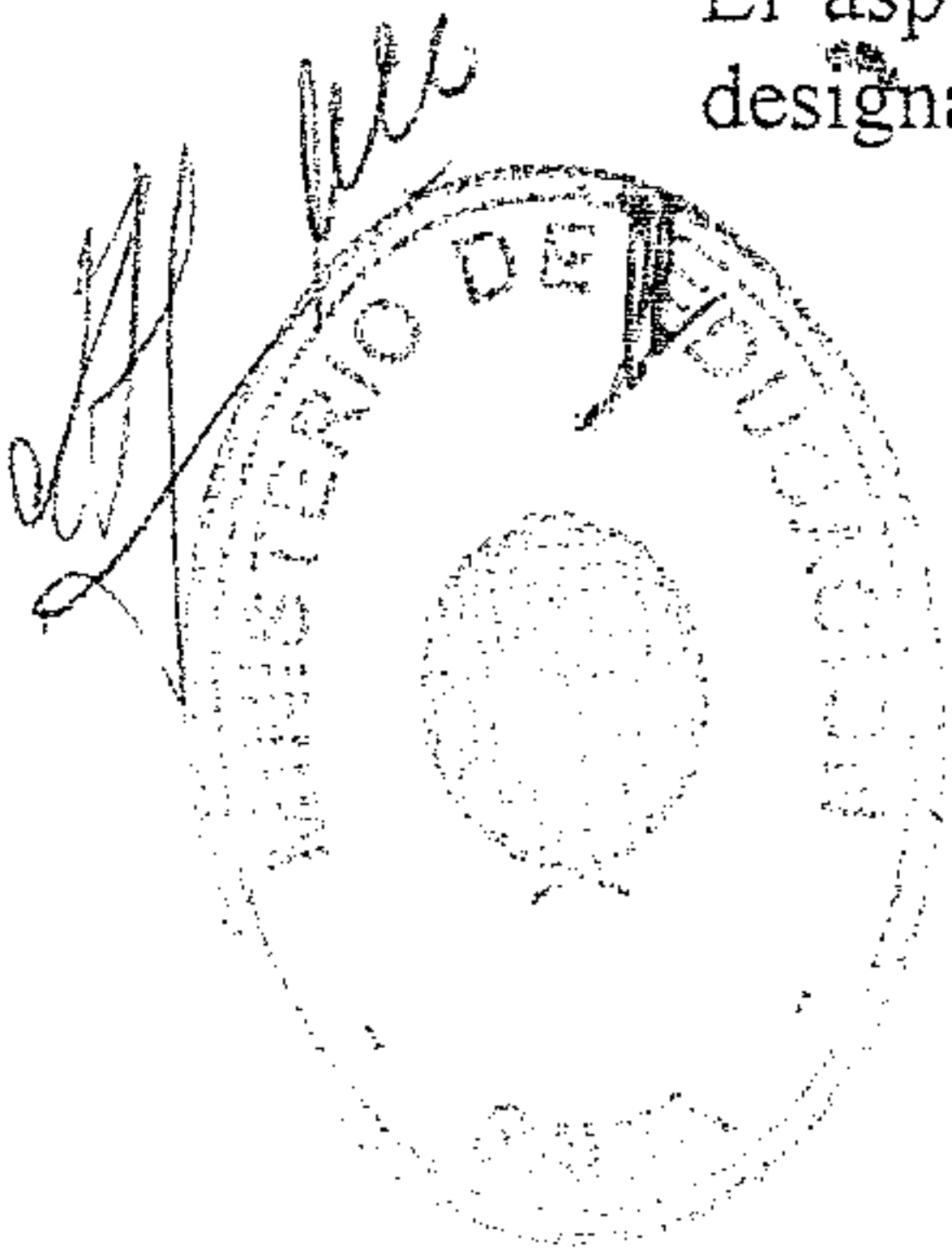
11.- DESIGNACIONES

La designación en el cargo concursado será gestionada por la Dirección General de Educación Superior conforme a las normas administrativas vigentes. Se realizará con carácter interino, por un período de cinco (5) años a partir de la toma de posesión efectiva. Cumplido este período, el docente designado en ese cargo deberá revalidar el mismo, sucesivamente por iguales períodos, de acuerdo a las condiciones que oportunamente se dispongan.

El postulante deberá tomar posesión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, salvo impedimento debidamente justificado que invocare a la Dirección General de Educación Superior, en cuyo caso ésta deberá resolver acerca de su viabilidad o no.

Si el postulante en primer término en el Orden de Méritos no asume sus funciones en el plazo establecido o se desestimase el impedimento invocado al respecto o bien renunciase una vez en ejercicio, se designará en forma interina al postulante siguiente en el orden de méritos y así sucesivamente.

El aspirante que toma posesión por las circunstancias citadas en el párrafo anterior, será designado por el tiempo que reste hasta el cumplimiento del período de cinco (5) años.



076

RESOLUCIÓN N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ref. Expte. N° 46-25.954/10.

A N E X O II

FICHA DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA POR DISPOSICION N°.....
 CARGO.....
 INSTITUTO..... N°.....
 LOCALIDAD.....
 DEPARTAMENTO:.....

DATOS PERSONALES

Nombres:		Apellidos
Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:	Documento de Identidad N°
Domicilio Real	Domicilio Legal:	Teléfonos:

DOCUMENTACION QUE SE ANEXA

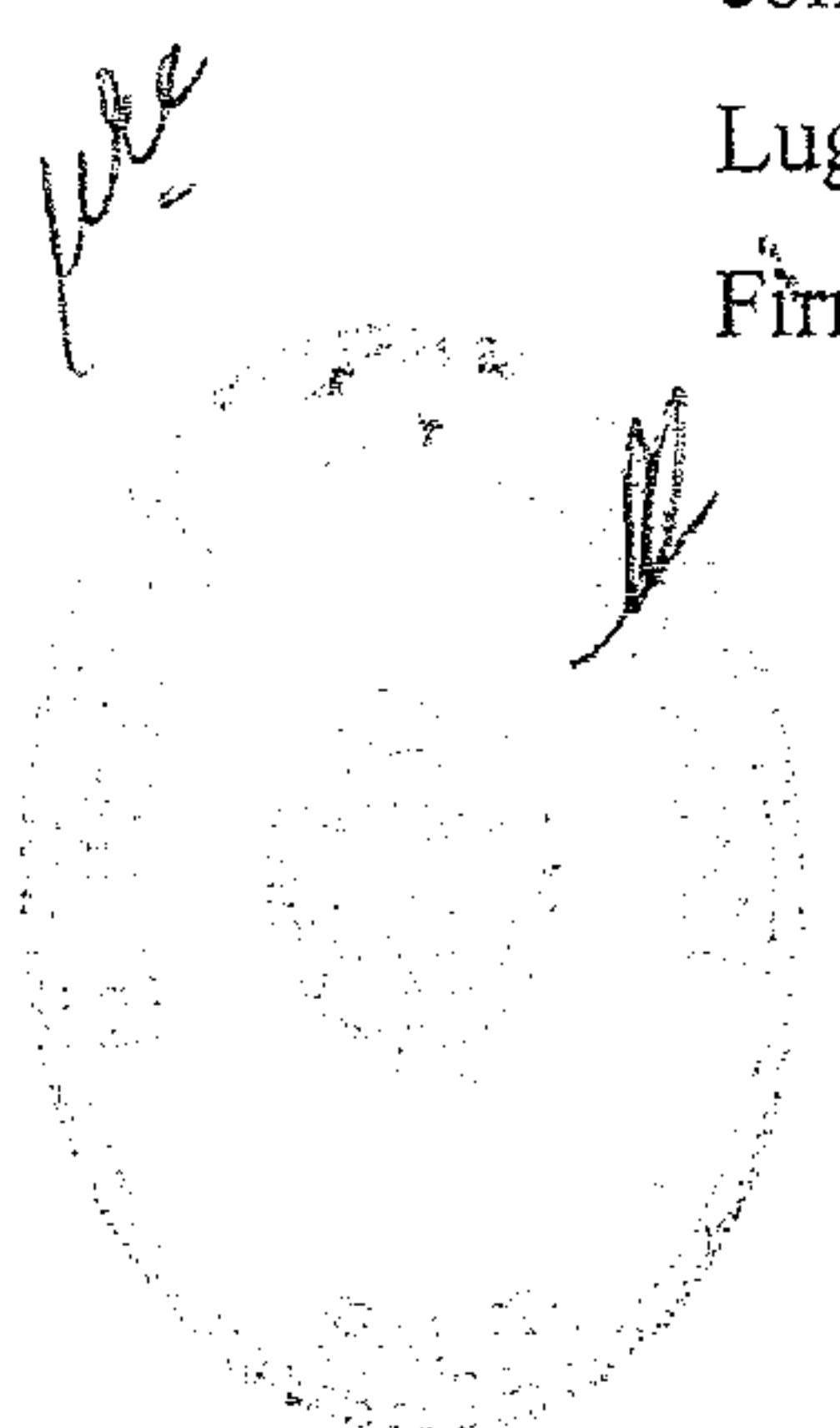
Curriculum Vitae	Cantidad de folios de cada ejemplar:	Cantidad de ejemplares:	Firma del responsable de la inscripción
Documentación probatoria:	Cantidad de folios:		

Declaro, con carácter de Declaración Jurada, que conozco y acepto los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria y en el Régimen de Concurso aplicable, de cuyo contenido me doy por notificado/a

Lugar y fecha de inscripción:

Firma del inscripto:

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°

076

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

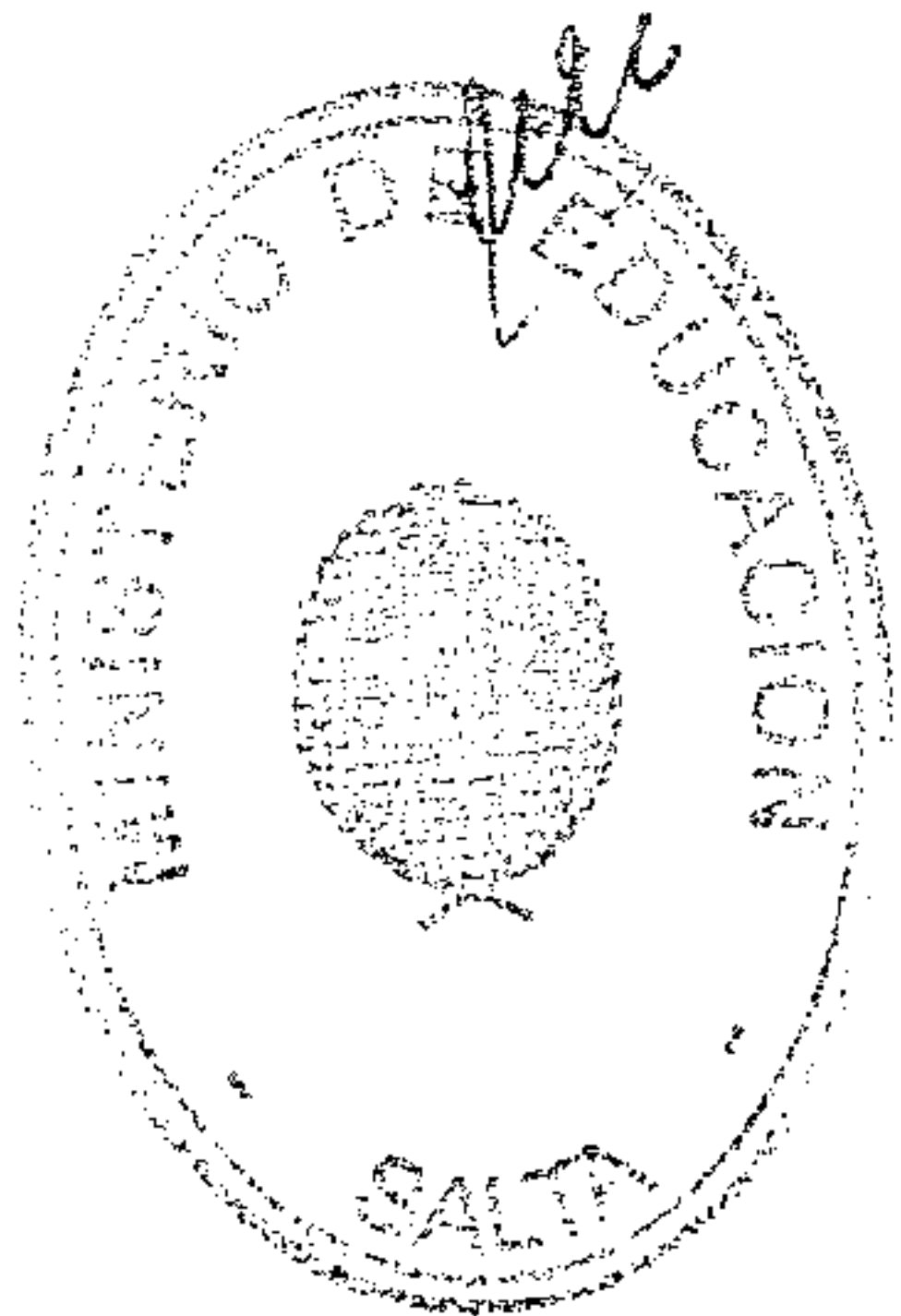
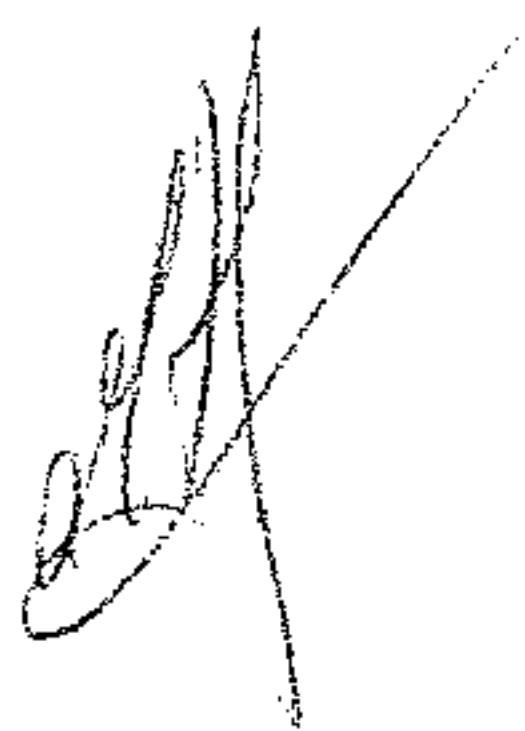
Ref. Expte. N° 46-25.954/10.


A N E X O III

Estructuración de Currículum Vitae

A fin de concretar la inscripción, los postulantes deberán presentar el Currículum Vitae contemplando al menos, los siguientes componentes:

1. Datos personales.
2. Títulos de nivel superior (Institución otorgante, lugar y fecha de egreso).
3. Postítulos y/o Postgrados (Institución otorgante, lugar y fecha de egreso).
4. Cursos de capacitación en calidad de capacitador o de asistente con evaluación congresos, seminarios, jornadas, simposios, reuniones, etc., realizados en los últimos 5(cinco) años, indicando en cada caso el nombre, la institución organizadora, el tipo de participación, el nombre del trabajo o ponencia si se hubiese presentado, la duración y la fecha.
5. Antecedentes en acciones de Capacitación e Investigación (Institución, lugar, tema, cargo/función, duración de la acción), adjuntando copia del instrumento legal de aprobación.
6. Experiencia laboral en docencia y/o en conducción y/o gestión en el Nivel Superior (Institución, cátedra/cargo, período).
7. Experiencia laboral en docencia y en conducción y gestión en otros niveles (Institución, cátedra/cargo, período -adjuntar constancias actualizadas emitidas por el organismo responsable, en el caso de continuar en el cargo).
8. Haber participado como Tribunal Evaluador en concursos por horas cátedras en el Nivel Superior.
9. Publicaciones (título, tipo de trabajo -libro, monografía, artículo, apunte, etc.-, fecha, en el caso que corresponda editorial) y exposiciones certificadas.
10. Becas, premios, distinciones en el área educativa.
11. Otros.




Dra. ADRIANA LOPEZ FIGUEROA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SALTA